

RESOLUCION N ° 001/2007

NEUQUEN, 30 de Noviembre de 2007

VISTO:

Que es facultad del Consejo Provincial de Obras Públicas el dictado de las Normas Internas de Inscripción y Habilitación de Empresas; y

CONSIDERANDO:

Que las normas actuales se basan en las Normas originalmente confeccionadas por una Comisión del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (CIMOP);

Que las mismas han sido modificadas en el tiempo mediante la incorporación de algunas variantes que responden a necesidades propias del Registro y a requerimientos específicos de Organismos comitentes de Obras Públicas;

Que también han sido ajustadas en función de los cambios tecnológicos que se han ido sucediendo durante el transcurso del tiempo a fin de facilitar el objetivo del Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén;

Que resulta necesario ordenar estas modificaciones con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia en la determinación de las Capacidades Técnicas y de Ejecución mediante el conocimiento adecuado de las Empresas y sus integrantes;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS

R E S U E L V E

Artículo 1 ° :Apruébanse "**LAS NORMAS INTERNAS DE INSCRIPCION Y HABILITACION**" de las Empresas Constructoras en el Registro de Constructores de Obras Públicas, de conformidad a lo dispuesto en los **ANEXOS A** (Normas Generales), **B** (Proceso de Cálculo) y **C** (Documentación a Presentar), que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2 ° :Derógase toda norma en la materia que se oponga a la presente.

Artículo 3 ° :Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial y Archívese.

ANEXO A (Normas Generales)

NORMAS INTERNAS DE INSCRIPCION Y HABILITACION DE EMPRESAS EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

1 REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 0687, para ser admitido a las licitaciones públicas y privadas, concursos y adjudicaciones directas, todo proponente deberá estar inscripto en el Registro de Constructores, dependiente del Consejo Provincial de Obras Públicas - CPOP, creado por Decreto N° 1482/72.

2 CONDICIONES GENERALES

Además de lo requerido por otras normas legales vigentes, el CPOP dictará las Normas Internas de Inscripción y Habilitación, que deberán cumplir las empresas que realicen tramites ante el Registro y podrá modificarlas cuando lo estime conveniente.

Todos los procedimientos que efectúe y se efectúen ante el CPOP, serán formalizados por escrito.

Todos los plazos corresponden a días hábiles administrativos.

Para solicitar su inscripción en el Registro, las empresas deben estar inscriptas en el Registro Publico de Comercio, dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del Código de Comercio y de la Legislación Tributaria Nacional y Provincial vigente, ser propietaria de la totalidad del equipo mínimo requerido para cada especialidad solicitada y su Objeto Social debe ser concordante con la actividad para la cual solicita la inscripción.

Si el CPOP determinara que alguna de las Capacidades emitidas fuera errónea, podrá dejarla sin efecto y determinarla nuevamente debiendo comunicarlo a la empresa interesada. Si el error fuera motivado por datos incorrectos en la documentación presentada, podrá además aplicar las sanciones correspondientes.

3 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

Las empresas a inscribir en el Registro de Constructores podrán ser:

- Personas Físicas (Unipersonales) o
- Personas Jurídicas

y serán clasificadas según el siguiente criterio:

3.1 Empresas Neuquinas

Son las empresas constituidas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén y que a su vez cumplan con las exigencias impuestas en el Decreto 2700/00.

3.2 Empresas Nacionales

Son las empresas constituidas en la República Argentina.

3.3 Empresas Extranjeras

Son empresas constituidas en el extranjero, que en general se rigen en cuanto a su existencia y forma por las leyes del lugar de constitución, salvo el supuesto del Art. 124 de la ley 19.550: "*sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma*" que será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor de funcionamiento.

Estas sociedades pueden adoptar alguna de las siguientes formas:

3.3.1 SUCURSAL (REPRESENTACION)

La sucursal no tiene personalidad jurídica, es la misma sociedad constituida en el extranjero que ejerce habitualmente en el país los actos comprendidos en su objeto social.

No existe separación de riesgos entre la gestión de la sucursal y de la sociedad. La actividad que realiza la sucursal se atribuye a la sociedad.

La sucursal no requiere asignación de capital, salvo las que específicamente se indiquen por leyes especiales, tal es el caso de la Ley de Entidades Financieras

Tampoco tiene la sucursal un objeto social diferenciado de la sociedad.

Deberá contar con un Representante en el país, diferenciado del Legal y con facultades que como mínimo permitan tanto a la autoridad de contralor, como a terceros, emplazar en su persona a la sociedad extranjera a todos los efectos administrativos o judiciales que pudieran originarse como consecuencia de su registración en el país o de su participación en la sociedad local ante eventuales conflictos societarios.

El Representante de la casa matriz debe necesariamente estar muñado de un poder a efectos de ejercitar los derechos inherentes al estado de socio. El representante puede en principio realizar todas las actividades contenidas en el objeto social salvo que se especifiquen limitaciones y las mismas se inscriban en el Registro Público de Comercio.

3.3.2 FILIAL

La filial tiene Personería Jurídica, es otra sociedad diferente de la sociedad extranjera. Tiene su propio objeto social y pueden darse relaciones contractuales entre las filiales y la matriz. La filial, requiere asignación de capital y debe inscribirse como cualquier empresa nacional.

Para cada modalidad de empresa extranjera, los requisitos de cumplimiento necesario son los que a continuación se detallan:

Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, la sociedad constituida en el extranjero debe:

- Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país;
- Fijar un domicilio en la República cumpliendo con la publicación y con la inscripción exigida por esta ley para las sociedades que se constituyan en la República;
- Justificar la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará.

Además se requiere la presentación de la siguiente documentación para su registración, en idioma nacional:

- Acto constitutivo, estatuto y eventuales reformas;
- Comprobante extendido por la autoridad competente que se hallan debidamente autorizadas o inscriptas según las leyes de su país de origen;
- Resolución del órgano competente que dispuso solicitar la inscripción (con indicación de las facultades de representante en su caso) y por la que se fija sede social en la República;
- Determinación del capital y acreditación de su integración cuando, correspondiere por leyes especiales.

Toda la aludida documentación deberá ser autenticada en forma legal en el país de origen, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y acompañada de su versión en idioma nacional, por traductor público matriculado, con su firma legalizada por el respectivo Colegio.

En oportunidad de su presentación los administradores o representantes en el país de la sociedad constituida en el extranjero, deberán denunciar sus datos personales y constituir domicilio especial en el país a todos los efectos que pudieran corresponder.

También debe presentarse toda documentación que se refiera a reformas al estatuto, variación del capital asignado y cancelación de inscripción en la República y sus estados de ejercicios contables.

En cuanto a la constitución de sociedad en la República Argentina los requisitos a cumplimentarse son similares y así lo establece el Decreto 1493/82 en su art. 27, es decir, debe presentar:

- El acto constitutivo, estatutos y eventuales reformas;
- Comprobante extendido por autoridad competente que se hallan debidamente autorizadas o inscriptas según las leyes de su país de origen;
- Inscribir la designación del Representante con indicación de sus facultades y fijar sede social en la República.

En oportunidad de dicha presentación los administradores o representantes en el país deberán denunciar sus datos personales y constituir domicilio especial a todos los efectos que pudieren corresponder.

4 TRAMITACIONES

4.1 Trámites de inscripción / actualización

Las Empresas podrán solicitar su inscripción en una o en todas las especialidades determinadas por el CPOP, debiendo para ello presentar la documentación correspondiente en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo C

Las solicitudes de inscripción / actualización serán presentadas en la Secretaría del CPOP y sólo serán inscriptas en el Registro las Empresas legalmente habilitadas para contratar, que demuestren suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratista del Estado.

No se admitirá la inscripción de Sociedades de Hecho y no se actualizarán las capacidades a las personas físicas o jurídicas en estado de concurso hasta la homologación judicial del concordato, quiebra o liquidación. Se cancelarán las capacidades vigentes de las empresas que ingresen a esa condición.

Los trámites ante el CPOP sólo podrán ser efectuados por el titular de la empresa o persona legalmente autorizada.

Los datos que los interesados consignen, tendrán carácter de DECLARACION JURADA y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado respecto de terceros que no fueren Organismos Públicos.

Las capacidades otorgadas por el Registro tendrán el carácter de Información Pública y podrán ser publicados en cualquier medio a solo criterio del CPOP.

Toda la documentación presentada deberá estar debidamente sellada y firmada por el Representante Legal y en los casos que corresponda también por el Representante Técnico y/o un Contador Público Nacional.

Cuando el CPOP solicite informes, peritajes o dictámenes específicos, los mismos deberán ser firmados por profesionales de la especialidad que el CPOP requiera.

El CPOP podrá requerir a quienes soliciten su inscripción o actualización todos los elementos complementarios que estime necesarios y/o los informes que crea conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras sobre solvencia, créditos, antecedentes, etc. Igual condición rige para la verificación de los estados contables, libros y otros necesarios para constatar la documentación presentada.

También podrá inspeccionar las obras finalizadas o en ejecución, talleres, depósitos, equipos, etc.; para cuyo objetivo la Empresa facilitará todos los elementos requeridos.

La negativa infundada a los trámites de inspección o de las solicitudes que se formulen, paralizará de inmediato las actuaciones, disponiéndose su archivo, previa notificación al interesado. En este estado, la Empresa no podrá obtener ningún certificado del Registro.

Cuando la documentación presentada no sea original, las fotocopias deberán estar autenticadas por Escribano Público. En caso de que el Escribano actuante no sea de la Provincia del Neuquén, su firma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo.

La copia del Estatuto Social de la empresa siempre deberá ser autenticada por Escribano Publico.

Será obligatorio para las empresas inscriptas, comunicar dentro de los treinta días corridos cualquier modificación que se produzca en el orden de las declaraciones juradas formuladas con anterioridad, tales como la baja de bienes que determinen un cambio sustancial del Patrimonio o que afecte al equipo mínimo requerido y/o los cambios de Directores, Socios, Gerentes o personas que tengan uso de la firma social y/o de cualquier Representante Técnico. Su incumplimiento será pasible de la aplicación de las sanciones correspondientes.

4.2 Plazo de consideración de antecedentes

El Registro deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de presentada la documentación completa requerida.

Los requerimientos que el Registro realice, relativos a documentación, información complementaria, notificación de auditorias, etc., necesarias para la calificación interrumpirán, hasta su cumplimiento, el plazo establecido en este artículo.

4.3 Denegación del trámite

Denegada a una Empresa la inscripción o la actualización, ella no podrá repetir la instancia hasta un (1) año después de la notificación de la resolución denegatoria del CPOP, sin perjuicio del derecho que le asiste en lo atinente a pedidos de reconsideración e interposición de los recursos jerárquicos.

4.4 Vigencia de la Inscripción o Calificación

El plazo de vigencia de la habilitación que otorga el Registro, se establece en un (1) año y seis (6) meses a contar de la fecha de cierre del último Balance presentado, salvo en el caso de las empresas que hayan iniciado sus actividades en el curso del ejercicio que vencerá seis (6) meses después del cierre del Balance del primer ejercicio económico.

Vencido dicho plazo, caducará la habilitación, no pudiendo obtener ninguno de los documentos que emite el Registro.

En los casos que la empresa hubiere presentado la documentación necesaria para la actualización hasta treinta (30) días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la habilitación, el Registro podrá prorrogar la misma por treinta (30) días más si por causas imputables a éste no se hubiere otorgado la nueva calificación.

4.5 Actualización Extraordinaria

Durante el período de vigencia de la habilitación las empresas podrán solicitar al CPOP hasta seis (6) Actualizaciones Extraordinarias de sus capacidades.

Las Actualizaciones Extraordinarias están sujetas a las siguientes condiciones:

- Solo podrá solicitarse una actualización extraordinaria por mes calendario.

- Solo se podrán solicitar cuando se produzcan modificaciones en los siguientes formularios:
 - Antecedentes de producción
 - Datos para determinar la capacidad técnica
 - Incorporación de una especialidad
- Si se presentaran nuevos bienes, los mismos solo serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos del equipo mínimo de una nueva especialidad, sin producir modificaciones en el Capital Real Específico.

4.6 Solicitud de Certificados de Habilitación para Licitación

Para ser habilitadas a los actos licitatorios las Empresas deberán solicitar el correspondiente Certificado de Habilitación con una antelación de diez (10) días como máximo y hasta el segundo (2º) día hábil administrativo inclusive, anterior a la fecha del Acto de Apertura de la Licitación.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaria del CPOP, acompañadas de la Declaración Jurada de las obras en ejecución, contratadas o con adjudicación fehacientemente comunicada en todo el país, actualizada a la fecha de la presentación.

El Registro habilitará un libro, en el cual se anotarán todas las licitaciones en las que los comitentes requieran certificados y la totalidad de las empresas solicitantes para cada acto, cerrándose la inscripción al vencimiento del plazo indicado precedentemente.

4.7 Emisión de Certificados

El registro no emitirá Certificados de Habilitación para participar en licitaciones, cuando compruebe que la Capacidad disponible de la empresa o empresas asociadas solicitantes, no cubre el requerimiento de Capacidad Técnica y/o de Contratación establecidas para la obra.

Cuando una de las empresas que hubieren solicitado en UTE certificados para licitar manifieste fehacientemente al Registro su negativa a participar en esa licitación, el mismo no emitirá el Certificado de Habilitación para la UTE. Tampoco emitirá Certificados de Habilitación para la empresa renunciante, ya sea en forma independiente o como parte de otra UTE, salvo que TODAS las empresas integrantes de la UTE inicial manifiesten fehacientemente ante el Registro, dentro de los plazos establecidos en el inciso **4.6**, su decisión de desistir de la licitación.

Tampoco se emitirán Certificados de Habilitación cuando un mismo Representante Técnico, Socio, Director o Gerente intervenga en dos o más empresas solicitantes.

Cuando el comitente requiera mas de una especialidad, cada empresa oferente, ya sea en forma individual o conformando una UTE, deberá estar habilitada en ellas.

4.8 Documentos emitidos por el Consejo Provincial de Obras Públicas

Con destino a empresas inscriptas:

- Constancia de Inscripción
- Certificado de habilitación para licitar

Con destino a comitentes de obras públicas:

- Informe Final

5 HABILITACION DE LAS EMPRESAS

La determinación de las Capacidades de las empresas se efectuará de acuerdo al mecanismo establecido en el Anexo B (Proceso de Cálculo).

5.1 Habilitación

El CPOP habilitará a las Empresas según las siguientes pautas:

5.1.1 Clasificación

El CPOP determinará las Especialidades en que podrán inscribirse las Empresas y las condiciones que deberán cumplimentar para tener derecho a ser inscriptas en cada especialidad.

Las Especialidades vigentes son las siguientes:

RAMA A (Equipos livianos)

I Arquitectura

Edificios, estructuras de hormigón armado, estructuras metálicas, revestimientos, impermeabilización, instalaciones de servicios, movimientos de suelo, etc.

II Ingeniería Eléctrica

Baja, media y alta tensión y toda obra civil complementaria.

III Ingeniería Mecánica

Montaje de motores, bombas, plantas compresoras y de gas licuado, gasoductos, oleoductos y otras, instalaciones de aire acondicionado y toda obra civil complementaria).

IV Saneamiento

Redes de agua y sanitarias, depósitos, etc.

V Redes de Gas

Redes de de Acero o Polietileno hasta 4 bar.

RAMA B (Equipos Pesados)

VI Pavimentos rígidos

Construcción y conservación de rutas, caminos y pavimentos urbanos rígidos. Contiene la especialidad de Obras Básicas.

VII Pavimentos flexibles

Construcción y conservación de rutas, caminos y pavimentos urbanos flexibles. Contiene la especialidad de Obras Básicas.

VIII Hidráulica

Diques, azudes, estaciones depuradoras, canales, movimientos de suelo, etc.

IX Obras básicas

Movimientos de suelo en general, conservación de caminos de tierra, enripiados, etc.

X Obras de arte

Construcción de puentes, alcantarillas, etc.

5.1.1.1 Obras de difícil encuadramiento

Cuando resulte dificultoso encuadrar una obra dentro de las especialidades descritas, se aportara al Registro los antecedentes para que el mismo pueda expedirse.

5.1.2 Equipo mínimo

Para inscribirse en cada una de las especialidades deberán ser propietarios de un vehículo utilitario y del equipo mínimo que a continuación se establece:

I. ARQUITECTURA

Hormigonera - Maderas para encofrado - Andamios - Mesa sierra - Vibrador - Herramientas menores.

II. INGENIERIA ELECTRICA

Hormigonera - Guinche móvil de 3 tn. - Carro porta bobina - Aparejo de cables - Dinamómetro - Instrumental de medición eléctrica - Equipo para empalme de cables.

III. INGENIERIA MECANICA

Aparejo de carga - Equipo de soldar - Compresor de 5 HP

IV. SANEAMIENTO

Hormigonera - Retroexcavadora - Bombas de achique y presión.

V. REDES DE GAS – ACERO O POLIETILENO hasta 4 bar

Camión volcador – Remolque para caños – Remolque para bobinas – Hormigonera - Bomba de achique – Moto compresor – Moto soldadora – Equipo oxiacetilénico - Equipo de fusión a tope – Maquina de electrofusión – Raspadores – Posicionadores – Alineadores - Instrumental de medición y detección de fallas - Herramientas menores.

VI. PAVIMENTOS RIGIDOS

Hormigonera de 350 litros - Regla vibradora - Moldes - Más equipo para obras básicas.

VII. PAVIMENTOS FLEXIBLES

Aplanadora - Terminadora - Más equipo para obras Básicas.

VIII.HIDRAULICA

Excavadora - Hormigonera - Más equipo para Obras Básicas.

IX.OBRAS BASICAS

Tractor - Pala de arrastre o Pala cargadora - Moto niveladora - Rodillos compactadores - Tanque regador de agua.

X. OBRAS DE ARTE

Hormigonera - Bomba de agua – Herramientas menores.

Todos los equipos presentados por la empresa como propios para la determinación de la capacidad deben estar incorporados en su balance anual y figurar en el libro de inventarios.

Excepcionalmente y a su solo criterio, el CPOP podrá admitir la presentación de un equipo adquirido en fecha posterior al cierre del último balance.

Para ello la empresa deberá acreditar su incorporación al patrimonio de la misma mediante un informe de Contador certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, debiendo presentar la documentación probatoria de la compra, su factura, la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y toda otra documentación que el CPOP le requiera.

Los bienes así reconocidos deberán ser incorporados indefectiblemente en el balance próximo inmediato de la empresa. Caso contrario, estos equipos no se consideraran en los próximos tramites de actualización.

5.1.3 Capacidad Técnica por Especialidad

Se determina en base a los antecedentes de obras de mayor monto ejecutadas por la empresa en un período de hasta diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción o actualización, al equipo y las herramientas de su propiedad, afectadas por los coeficientes y promedios establecidos por el CPOP, como ser: la fluctuación de costos; relación del Director Técnico con la Empresa, etc. o de un porcentaje de la Capacidad de Ejecución Anual según sea el caso.

5.1.4 Capacidad de Ejecución Anual

Se determina sobre la base de las Capacidades Económicas y de Producción que se asigne a la Empresa, teniendo en cuenta:

5.1.4.1 Capacidad Económica

Se determina en base al estado contable del último ejercicio.

Los rubros del activo y del pasivo correspondientes al último estado contable, serán afectados de coeficientes que anualmente fijará el CPOP, obteniendo así valores ajustados en relación al objeto de la calificación.

La diferencia entre los valores reajustados del activo y pasivo determinará un Capital Real Específico, el que a su vez, será afectado por coeficientes mayores que la unidad según la especialidad, siendo la resultante la Capacidad Económica de la Empresa.

Cuando el Capital Real Específico sea igual a cero (0) o negativo (-), no se habilitará a la Empresa.

5.1.4.2 Capacidad de Producción

El mayor monto de obras ejecutadas en doce (12) meses corridos, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación, actualizado por los coeficientes de fluctuación de costos, será afectado por un factor que surgirá de los índices de solvencia y liquidez, obtenidos del análisis económico-financiero del estado contable del último ejercicio; la antigüedad de la Empresa en el país como empresa constructora y un coeficiente a obtener de la relación entre el valor del equipo y el capital real específico.

5.1.4.3 Ejecución Anual

La suma de porcentajes correspondientes a las capacidades Económicas y de Producción será a su vez afectada por un Coeficiente Conceptual que tendrá en cuenta: Conducta en relación con las disposiciones contractuales y la Capacidad Técnica demostrada según su calificación.

5.1.5 Capacidad de Contratación Anual

Surge de la relación entre la Capacidad de Ejecución Anual obtenida y los compromisos de la Empresa (obras contratadas y en ejecución).

5.1.6 Calificación

Finalizada la obra el Comitente deberá calificar a la empresa en función del cumplimiento del contrato, calidad en la ejecución, etc. Dicha calificación variará entre cero (0) y uno (1). El Coeficiente Conceptual será el promedio de las calificaciones de las obras para cada especialidad. Si el comitente no calificara a la empresa en alguna obra, el Registro adoptara por defecto el valor cero coma ocho (0,8): Concepto Bueno.

6 UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE)

Cuando dos o mas empresas se asocien para presentarse a un acto licitatorio, será obligación de ellas declarar el porcentaje de participación en la sociedad.

De acuerdo a la clasificación de las empresas que las integren, las UTEs podrán ser:

6.1 UTE Convencional

La Capacidad Técnica de la UTE será igual a la máxima Capacidad Técnica que posea cualquiera de las Empresas que la componen y la Capacidad de Contratación será igual a la suma de las Capacidades de Contratación de las empresas de la UTE.

La Capacidad de Contratación Anual de cada empresa deberá ser mayor o igual a su participación en la UTE.

6.2 UTE Neuquina

Se requiere que **todas** las empresas que la conformen sean Empresas Neuquinas.

El aporte de las Capacidades de cada empresa a la UTE debe ser igual a su participación en la misma.

La **Capacidad Técnica** de la UTE Neuquina será igual a la suma de las Capacidades Técnicas de hasta tres (3) de las empresas que la conforman, pero no podrá superar al doble de la mayor Capacidad Técnica de las empresas participantes.

Las empresas que aporten su Capacidad Técnica deberán conformar como mínimo el 75% de la participación en la UTE.

La Capacidad Técnica de cada empresa deberá ser mayor o igual a su participación en la UTE.

La **Capacidad de Contratación Anual** de la UTE Neuquina será igual a la suma de las Capacidades de Contratación Anual de las empresas que la conforman.

La Capacidad de Contratación Anual de cada empresa deberá ser mayor o igual a su participación en la UTE.

El Registro verificará que las Empresa posean la Capacidad suficiente para cumplir con esas relaciones. De no ser así, no se emitirán los Certificados de Habilitación y se lo comunicará a las empresas para que puedan modificar su porcentaje de participación en la UTE.

7 USO DE LAS CAPACIDADES

Las Capacidades Técnicas y de Ejecución Anual determinadas según las condiciones económicas, patrimoniales, de antecedentes, etc., declaradas en la solicitud, son de uso exclusivo de la empresa para la que han sido otorgadas.

Las obras ejecutadas por una empresa podrán ser transferidas a otra para la determinación de sus capacidades solo en los casos y con las limitaciones que a continuación se detallan:

7.1 Empresas unipersonales que se transformen en sociedades

Las empresas Unipersonales deberán cumplir con los recaudos del Art. 2 de la Ley 11867 a los efectos de transferir irrevocablemente sus antecedentes de obras a otra Sociedad destinada a la ejecución de Obras Públicas, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- La nueva empresa deberá ser continuadora de la anterior asumiendo todos sus derechos y obligaciones debiendo figurar esta condición en su Contrato Social.
- El titular de la empresa unipersonal deberá ser socio de la nueva empresa constituida.
- Los antecedentes sujetos a cesión, deberán ser obras previamente declaradas ante el CPOP.

7.2 Empresas que se transformen, escindan o fusionen

Las sociedades inscriptas en el Registro de Constructores que se transformen, escindan o fusionen, deberán a los efectos de transferir o ceder sus antecedentes, adoptar alguna de las formas establecidas por la Ley 19.550, debiendo en todos los casos acompañar Acta de Asamblea que apruebe la cesión y efectuar la publicación establecida en el Art. 2 de la Ley 11.867.

Aquellas empresas concursadas que tramiten la transferencia de sus antecedentes, deberán a los fines de dar cumplimiento con los arts. 15 y 16 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras requerir la autorización judicial del acto.

En todos los casos los antecedentes ha considerar para el cálculo de las capacidades se encontrarán limitados a la relación de los patrimonios de las empresas.

Los antecedentes de obras declaradas tendrán validez a partir del vencimiento de las capacidades de la empresa cedente en el Registro de Constructores, salvo que la cedente haya sido dada de baja.

Las obras tomadas como antecedentes deberán tener fecha de finalización con una antigüedad menor a cinco años.

Los antecedentes que se transfieran corresponderán al 100 % del monto de cada una de las obras ejecutadas.

La cesionaria deberá aceptar mediante acta de asamblea los antecedentes cedidos.

Una vez aceptados por el CPOP y aplicados al cálculo de la Capacidad de la empresa cesionaria, los antecedentes serán dados de baja en la empresa cedente.

8 REPRESENTANTE TECNICO

8.1 Habilitación Legal

Las Empresas que soliciten su inscripción o actualización en el Registro deberán acreditar un profesional en el ramo de cada especialidad solicitada, legalmente habilitado en la Provincia del Neuquén para el ejercicio de su profesión por el Consejo Profesional que corresponda.

8.2 Responsabilidad

La intervención del Representante Técnico en la documentación presentada ante el Registro implica su responsabilidad sobre la veracidad de la información de los datos consignados para cada obra y del estado de los equipos de la Empresa.

8.3 Cese

En caso de cese de los servicios o cambio del Representante Técnico, la Empresa debe comunicarlo al CPOP dentro del término de diez (10) días de producido el hecho, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace.

Hasta tanto el CPOP no reciba dicha notificación, el Representante Técnico oportunamente declarado mantendrá frente al mismo toda la responsabilidad legal, técnica y profesional que le compete, quedando sujeto a las sanciones y penalidades que pudieran corresponderle.

En este caso también la empresa quedara sujeta a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Si el Representante Técnico comunicara fehacientemente al CPOP el cese de sus servicios, corresponderá que adjunte copia de su notificación a la empresa.

La falta de Representante Técnico en una Especialidad implicará automáticamente la suspensión de su habilitación en esa especialidad. En tal situación, el Registro no emitirá Certificados de la Especialidad hasta la aprobación de un nuevo Representante Técnico.

8.4 Responsabilidad de otros Profesionales

Cuando el Registro requiera la intervención de un profesional en cuestiones de informes, peritajes, auditorías o cualquier otra razón, la Certificación del profesional interviniente implica:

- Para los Contadores Públicos, su responsabilidad sobre la coincidencia de los datos presentados con los Estados Contables de la Empresa, presentaciones impositivas, etc. y/o de los Antecedentes de Producción. También sobre su coincidencia con los contratos, facturas, certificados de obra y toda otra documentación relacionada.
- Para otros profesionales, su responsabilidad sobre la coincidencia de los datos brindados con el estado de los equipos, las obras o cualquier otro bien sujeto al informe o peritaje.

9 SANCIONES

El CPOP podrá aplicar a las empresas las sanciones que se establecen a continuación. Estas sanciones también podrán ser aplicadas a los Representantes Técnicos y demás Profesionales que suscriban la documentación y serán comunicadas a los respectivos Consejos o Colegios Profesionales, a los Registros Provinciales, al registro Nacional y al CIMOP.

Las faltas cometidas por las empresas no prescriben y pueden ser sancionadas por el CPOP a partir del momento que se las detecte.

9.1 Clasificación de las faltas

9.1.1 Falta leve

Son todas aquellas faltas de carácter administrativo que no tengan una incidencia directa en la determinación de las Capacidades de la empresa. Por ejemplo el incumplimiento de los plazos otorgados para la presentación de alguna documentación complementaria solicitada

9.1.2 Falta Grave

Son las motivadas por razones que pudieran modificar el cálculo de cualquiera de las Capacidades otorgadas o a otorgar, o de los Certificados de Habilitación para Licitación, pudiéndose mencionar entre otras: la falsedad en las Declaraciones Juradas o en la información

presentada; la adulteración de documentos que forman parte de la presentación; el ocultamiento u omisión de datos, la omisión de comunicación al CPOP de modificaciones del Patrimonio de la empresa o del equipo mínimo requerido por cada especialidad, etc.

Cuando se omita la declaración de una obra en ejecución o adjudicada en cualquier lugar del país con notificación fehaciente, además de las sanciones que pudieran corresponder, el CPOP no considerara dicha obra para cálculos futuros de las capacidades.

9.1.3 Otros causales

También serán pasibles de sanción las Empresas que obren de un modo incorrecto para con los funcionarios actuantes.

9.2 Graduación de las Sanciones

En la aplicación de las sanciones el CPOP evaluará la gravedad de la falta cometida y luego la existencia o no de sanciones anteriores, sean provenientes de este Registro, de otros Registros Provinciales o del Registro Nacional.

Las sanciones pueden ser:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión hasta de un (1) año
- c) Suspensiones mayores de un (1) año y hasta de cinco (5) años. En este caso el CPOP propondrá su aplicación al Ministro de Obras y Servicios Públicos.

9.2.1 Disposición preventiva

Cuando a juicio del CPOP, exista semiplena prueba de que el inscripto se halle incurso en falta grave que autorice "prima facie" la aplicación de una sanción de suspensión de más de un (1) año, podrá disponer preventivamente la no entrega de Certificados de Capacidad y/o de Habilitación para Licitar, cuando aquel lo solicitare, hasta que sobrevenga resolución definitiva.

9.2.2 Vista a los interesados

Antes de dictar una resolución aplicando sanciones o de proponerlas al Ministro, se dará vista a los interesados para que en el término de diez (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas en su defensa.

9.2.3 Alcance de las sanciones

Las sanciones previstas alcanzarán tanto a la firma respectiva como individualmente a cada una de las personas mencionadas a continuación de acuerdo al tipo societario que se trate:

- Sociedad Colectiva, a todos los socios.
- Sociedad en Comandita Simple, a los socios comanditarios y/o terceros que tengan a su cargo la representación y administración de la sociedad.
- Sociedad de Capital e Industria, a todos los socios.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada, a gerentes designados.

- Sociedad Anónima, a miembros integrantes del Directorio.
- Sociedad en Comandita por Acciones, a socios comanditarios.
- En caso de que las sanciones impuestas recaigan sobre sociedades que a su vez son "controladas o controlantes" de otras, las mismas se hacen también extensibles a éstas.

Similares sanciones a las previstas en el artículo anterior, podrá adoptar el CPOP en relación a los Representantes Técnicos y demás profesionales que suscriban la documentación por falsedades o falsificaciones de las mismas o incumplimiento contractual que les fuera imputable. Las mismas serán comunicadas a los respectivos Consejos Profesionales.

9.2.4 Comunicaciones

La aplicación de las sanciones será comunicada a los Organismos Oficiales correspondientes, a los registros Provinciales y Nacional, así como a la Secretaría Permanente del CIMOP. Las sanciones aplicadas por otros Registros, con los que existan convenios de Reciprocidad, producirán los mismos efectos en todos los Registros notificados, desde la fecha de notificación.

ANEXO B (Proceso de Cálculo)

NORMAS INTERNAS DE INSCRIPCION Y HABILITACION DE EMPRESAS EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

METODOLOGIA DE CALCULO DE LAS CAPACIDADES

1. DEFINICIONES

1.1. Coeficiente de Fluctuación (CF).

Los valores utilizados en el cálculo, cuya fecha de origen sea anterior al 31 de Diciembre de 2001 serán actualizados a partir de Enero de 2002. El resto lo será desde su fecha de origen hasta el mes correspondiente al último Coeficiente de Fluctuación conocido a la fecha de cálculo.

Se adopta como valor del Coeficiente de Fluctuación el Índice de precios Mayoristas Nivel General (IPIM) emitido por el INDEC.

1.2. Coeficiente Conceptual (CC).

Este coeficiente, se determina en base a la calificación emitida para cada obra finalizada, que intervenga en el cálculo, por la repartición contratante teniendo en cuenta la calidad técnica demostrada por la empresa y su conducta en relación a las disposiciones contractuales.

Se promediarán las calificaciones correspondientes a las obras declaradas. De no existir calificación, se aplicará un coeficiente igual a 0,80 (Bueno).

Cuando el Coeficiente Conceptual de la empresa sea menor a 0.5 (Malo), esta no será habilitada.

1.3. Valor del Equipo afectado a la actividad (VEaa).

El Valor de los Equipos afectados a la actividad es igual a la suma de los valores promedio entre el Valor de Adquisición y el Valor Neto de Amortización de cada uno, obtenidos de los datos del balance de la empresa.

2. CALCULO DE LA CAPACIDAD TECNICA POR ESPECIALIDAD

Esta capacidad determina la obra de mayor monto individual que la empresa esta habilitada para licitar y contratar, y se calcula para cada una de las especialidades solicitadas según el siguiente agrupamiento:

Grupo A:

- ARQUITECTURA
- SANEAMIENTO
- INGENIERIA ELECTRICA
- INGENIERIA MECANICA

Grupo B:

- PAVIMENTOS RIGIDOS
- PAVIMENTOS FLEXIBLES
- HIDRAULICA
- OBRAS BASICAS
- OBRAS DE ARTE
- REDES DE GAS

2.1. Capacidad Técnica en base a las obras ejecutadas (CToe).

2.1.1. Para su determinación, la empresa podrá declarar un máximo de 4 (cuatro) **obras terminadas (OT)** dentro de los últimos 10 (diez) años inmediatos anteriores a la fecha de presentación.

2.1.2. Los montos contractuales y las respectivas ampliaciones de las obras declaradas serán actualizados con el Coeficiente de Fluctuación (**CF**), se

sumarán, y el resultado se multiplicará por el coeficiente (**Kt**), que establece la relación del representante con la empresa. En el caso en que la obra haya sido realizada en UTE, se tomará el porcentaje que corresponda a la empresa.

$$CToe = \sum_i OT_i \times Kt \times CF_i$$

Donde:

Kt = 1,2 si el Representante Técnico es propietario o integrante de la sociedad

= 1 si el Representante Técnico es contratado.

2.2.Capacidad Técnica en base al equipo de propiedad de la empresa (CTepe).

2.2.1.Se calculará el total del **Valor del Equipo afectado a la actividad (VEaa)** y se multiplicará por el coeficiente de Grupo (**KG**) y por el Coeficiente de Fluctuación (**CF**).

$$CTepe = \sum_i VEaa_i \times KG \times CF$$

Donde:

KG = 8 Para las especialidades del Grupo A y

= 3 Para las especialidades del Grupo B

2.3.Capacidad Técnica en base a un porcentaje de la Capacidad de Ejecución Anual Base. (CT%cpa)

La Capacidad de Ejecución Anual Base (**CEAB**), se multiplicará por un coeficiente (**%CE**) que depende de los antecedentes de la empresa.

$$CT\%cpa = CEAB \times \%CE$$

Donde:

%CE = 30% Cuando la empresa posea antecedentes en la especialidad

= 20% Cuando la empresa no posea antecedentes en la especialidad

2.4.CAPACIDAD TECNICA

Una vez calculadas las capacidades antes mencionadas:

a = Por antecedentes de obras ejecutadas (**CToe**)

b = Por equipos de la empresa (**CTepe**)

c = Por porcentaje de la Capacidad de Ejecución Anual Base (**CT%cpa**)

se verificará la relación existente entre los valores obtenidos de acuerdo al cuadro mostrado a continuación:

Cuando	y además	el valor de (VE) será
a >= b		a
A < b	b > c y c > a	c
A < b	b > c y c < a	a
A < b	b < c	b

Y se obtendrá el valor (**VE**) que cumpla con dichas condiciones.

La Capacidad Técnica por Especialidad será igual a ese valor (**VE**), multiplicado por el Coeficiente Conceptual (**CC**) de la empresa.

CT = VE x CC

3. CALCULO DE LA CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL

Esta capacidad determina por especialidad, la obra de mayor monto anualizado que la empresa está habilitada a licitar y contratar en base a sus antecedentes económicos y de producción.

Para su cálculo, las especialidades se agruparán de la siguiente manera:

Grupo I

- Arquitectura
- Saneamiento
- Ingeniería eléctrica
- Ingeniería Mecánica

Grupo II

- Pavimentos rígidos
- Pavimentos flexibles
- Hidráulica
- Obras básicas
- Obras de arte
- Redes de Gas

3.1.Cálculo de la Capacidad Económica (CE).

3.1.1.La **Capacidad Económica (CE)** se determinará en base al estado contable del último ejercicio.

3.1.2.El **Capital Real Específico (CRE)**, surgirá de la diferencia entre los rubros del Activo y Pasivo, afectados por los coeficientes que se detallan a continuación.

Si el Capital Real Específico fuera nulo o negativo no se habilitará a la Empresa.

ACTIVO	
a) Depósitos y Certificados de Obras Oficiales	1
b) Inversiones en Obras Oficiales	0.9
c) Depósitos y Certificados en Obras Particulares	0.9
d) Inversiones en Obras Particulares	0.8
e) Otras cuentas por cobrar corrientes	0.70
f) Otras cuentas por cobrar no corrientes	0.35
g) Caja y Bancos	1.00
h) Bancos (no corrientes)	0.50
i) Inversiones corrientes	1.00
j) Inversiones no corrientes	0.50
k) Bienes de Uso: Máquinas, útiles y herramientas afectados a la actividad	0.90
l) Bienes de Uso: Máquinas, útiles y herramientas	0.60

NO afectados a la actividad	
m) Inmuebles en uso afectados a la actividad	0.70
n) Inmuebles en uso NO afectados a la actividad	0.30
o) Bienes de cambio corrientes	0.70
p) Bienes de cambio no corrientes	0.35
q) Otros activos corrientes	0.60
r) Otros activos no corrientes	0.30
s) Otros bienes de uso	0.60
t) Activos intangibles	0.10
PASIVO	
a) Pasivo corriente	1.00
b) Pasivo no corriente	0.50

3.1.3. Para obtener la Capacidad Económica (**CE**), se multiplicará el Capital Real Especifico (**CRE**) por el Coeficiente de Grupo (**KG**) que corresponda y por el Coeficiente de Fluctuación (**CF**):

$$\mathbf{CE = CRE \times KG \times CF}$$

Donde:

KG = 7 Para las especialidades del Grupo I y
= 4 Para las especialidades del Grupo II

3.2. Cálculo de la Capacidad de Producción (CP).

El procedimiento de cálculo para la determinación de la Capacidad de Producción se detalla a continuación:

3.2.1. Capacidad de Producción Básica (CPB)

Para cada Grupo (I y II), las empresas deberán presentar la mejor facturación correspondiente a las obras realizadas (**FO**) en 12 (doce) meses consecutivos tomados dentro de los últimos 5 (cinco) años inmediatos anteriores a la fecha de presentación.

Se efectuará la sumatoria de la facturación de las obras presentadas, actualizadas mediante la aplicación del Coeficiente de Fluctuación (CF). En el caso en que la obra haya sido realizada en UTE, se tomará el porcentaje que corresponda a la empresa.

$$\mathbf{CPB = \sum_i (FO \times CF)_i}$$

3.2.2. Capacidad de Producción Básica ajustada

La Capacidad de Producción Básica indicada precedentemente, se afectará por un Factor de Producción que no excederá de 4 (cuatro) y surgirá de la suma de los siguientes valores:

3.2.2.1. Promedio de los coeficientes derivados de los índices de Solvencia y Liquidez (CISL)

Estos índices se obtendrán del análisis económico-financiero de los valores del estado contable del último ejercicio.

Índice de Solvencia: Establece la mayor o menor peligrosidad de las inversiones de la empresa y está dado por la siguiente fórmula:

$$Is = \text{Activo Total} / \text{Pasivo Total}$$

De acuerdo con el valor resultante del Índice, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice	Coficiente (CIs)
2 o mas	2
1 o menos	0
Entre ambos límites	interpolación lineal
Si el denominador es <0	2

Índice de Liquidez: Indica la mayor o menor facilidad de la Empresa para hacer frente a las deudas y está dado por:

$$II = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$$

Según el valor de este índice, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Indice	Coficiente (CII)
1.75 o mas	2
1 o menos	0
Entre ambos límites	interpolación lineal
Si el denominador es 0	2

Una vez calculados los coeficientes CIs y CII, se realiza el siguiente cálculo:

$$CISL = (CIs + CII) / 2$$

3.2.2.2. Coeficiente de Antigüedad en el país de la empresa en su función específica: (CA)

El coeficiente corresponde a la antigüedad de la empresa constructora en el país, en su función específica.

Se determina a partir de la fecha en que su Estatuto Social (permitiéndole construir obras) fuera inscripto en el Registro Público de Comercio.

CA = 0,1 por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 1 (uno).

En los casos de empresas que modifiquen su carácter jurídico-social, manteniendo su objeto y continuidad económica y haciéndose cargo de sus derechos y obligaciones (Continuadora de la empresa originaria), se computará la antigüedad desde el origen de la empresa primitiva.

3.2.2.3. Coeficiente de la relación entre el Valor del Equipo afectado a la actividad y el Capital Real Específico: CRVC

El coeficiente correspondiente a la relación entre el Valor del Equipo afectado a la actividad (VEaa) y el Capital Real Específico (CRE), se obtiene a partir de la siguiente tabla:

Relación	Coeficiente (CRVC)
$(VEaa) / CRE \geq 0,80$	1
$(VEaa) / CRE < 0,30$	0
Entre ambos límites	interpolación lineal

Obtenidos los coeficientes anteriores, el **Factor de Producción (FP)** se obtiene de la siguiente manera:

- Si $(CISL + CA + CVC) < 4$ entonces **FP = (CISL + CA + CVC)**
- Sino **FP = 4**

Luego, se calcula la Capacidad de Producción (CP) de la siguiente forma:

$$CP = CPB \times FP$$

3.3. CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL (CEA)

Una vez determinadas las capacidades ECONOMICAS y de PRODUCCION, se calculara el 60% (sesenta) de la mayor y el 40% (cuarenta) de la menor. La suma de dichos porcentajes determina la **CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL BASE (CEAB)**.

Para obtener la CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL, se multiplicará la CEAB por el Coeficiente Conceptual (CC) de la empresa.

$$CEA = (60 \% \text{ de la mayor} + \text{el } 40 \% \text{ de la menor}) \times CC$$

4. CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL (CCA).

La Capacidad de Contratación Anual (CCA) surge de la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) y los Montos Comprometidos (MC) por la empresa (Obras en ejecución, contratadas y/o adjudicadas en todo el país mediante notificación fehaciente).

La empresa podrá contratar obras hasta el monto habilitado para cada especialidad y la suma de todos los compromisos adquiridos no podrá superar el monto de la máxima capacidad otorgada.

El monto comprometido de cada obra será:

$$MC = MR / PI \times 12 \times CF$$

Donde:

- MC** : Monto Comprometido
- MR** : Monto que resta certificar
- PI** : Plazo Contractual más ampliaciones
- 12** : Corresponde a 12 meses
- CF** : Coeficiente de Fluctuación

ANEXO C (Documentación a Presentar)

NORMAS INTERNAS DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS EN EL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Las Empresas que realicen trámites de Inscripción, Actualización o Certificados de Habilitación ante el Registro de Constructores están obligadas a presentar la documentación requerida por el mismo, en un todo de acuerdo a los siguientes requisitos:

A. Confección y presentación:

Las solicitudes se confeccionarán mediante el software de Carga de datos que el Registro ha desarrollado a tal efecto y puede bajarse de la página **www.neuquen.gov.ar**.

El programa de Carga de Datos permite a las empresas conservar la información presentada y su actualización para futuras solicitudes al Registro. Antes de iniciar cualquier trámite se recomienda verificar si existen actualizaciones del programa e instalarlas.

La documentación se presentará en dos carpetas según el siguiente detalle:

Carpeta 1: En un carpetín de cartulina, se colocará únicamente los documentos impresos por el programa de carga de datos, ordenados según la numeración del sistema, sin agregados ni omisiones de ninguna especie.

Carpeta 2: Esta carpeta contendrá la documentación probatoria de la información contenida en la Carpeta 1 y se colocará como primera hoja el índice generado por el sistema de carga de datos.

La documentación se ordenará y foliara consecutivamente según dicho índice.

Archivo: Se presentará además un Diskette, CD o DVD, con el archivo generado por el sistema y en su etiqueta se mostrará:

- La Razón Social de la Empresa
- El código CPOP (si ya lo tiene)
- El trámite a realizar
- La fecha de presentación

TODA la documentación presentada deberá ser firmada por el Representante Legal y en los casos que corresponda, también por el Representante Técnico y/o por un Contador Público Nacional.

La documentación presentada será ORIGINAL o FOTOCOPIA CERTIFICADA por Escribano Público.

Salvo que se indique lo contrario, podrán presentarse fotocopias y la documentación ORIGINAL para ser certificadas por un funcionario del CPOP. En este caso la documentación presentada deberá ser entregada al Consejo para su certificación, quien indicará el plazo para retirar los originales.

En todos los casos, el Estatuto Social de la empresa debe ser certificado por Escribano Público así como los poderes del/los Representante/s Legal/es de la empresa y la/s acta/s con el/los Representante/s Técnico/s.

B. Pago del Sellado de Ley (los valores indicados a continuación corresponden a la fecha de elaboración del presente documento. Las empresas, previo a su depósito, deberán verificar que los mismos se encuentren vigentes):

a) Inscripción: 1) por derecho de inscripción: \$ 41,00

2) por cada foja presentada: \$ 0,10

b) Actualización: 1) por cada foja presentada: \$ 0,10

En el caso de que la actualización se realice más de 2 años después del vencimiento de la habilitación, se deberá abonar nuevamente el derecho de inscripción.

La reposición Fiscal podrá cumplimentarse en la Dirección General de Rentas de la Provincia sita en Alcorta y Misiones de Neuquén capital o en la Delegación sita en Maipú 62 1º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

- A. **Copia certificada del Contrato Social** y copia en medio magnético como archivo de imagen.
- B. **Constancia de Inscripción** en la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP.
- C. **Constancia de Inscripción** en la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén – DGR.
- D. **Inscripción en el Registro Público de Comercio**. Certificado de vigencia emitido por el mismo Organismo actualizado a la fecha del trámite.
- E. **Certificado de Inscripción en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción** – IERIC pago anual.
- F. **Certificado de Cumplimiento Fiscal para Contratar con el Estado Provincial**. Emitido por la Dirección Provincial De Rentas – Resolución Nº 572 DPR/00.
- G. **Certificado Fiscal para Contratar con Organismos del Estado Nacional** emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP.
- H. **Certificado de inscripción de la empresa en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén** –Leyes 708/1671.
- I. **Constancia de pago de la cuota anual en concepto de Matrícula al Consejo Profesional** antes citado por parte **de la Empresa**.
- J. **Acta/s Acuerdo entre el/los Representante/s Técnico/s y la Empresa**, para cada especialidad en que solicite su inscripción o actualización, con un plazo de vigencia no menor a dieciocho (18) meses. Las firmas de las personas intervinientes deberán ser certificadas por Escribano Público.
- K. **Constancia de Inscripción del/los Representante/s Técnico/s** en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería de Neuquén (sito en Buenos Aires 373 - TE. 0299 443-1194) y/o el Colegio de Arquitectos de la Provincia del Neuquén (Entre Ríos 553 - TE. 0299 448-8710/4616) respectivamente.

- L. Constancia/s del pago de la/s cuota/s anual/es en concepto de Matrícula al Consejo Profesional** que corresponda al/los **Representante/s Técnico/s**.
- M. Conformación del Directorio y Acta de distribución de cargos**, copia de su publicación en el Boletín Oficial. En el caso de renuncia o remoción de autoridades, deberá acompañarse documentación que acredite tal circunstancia con copia de la publicación en Boletín Oficial de la renuncia o remoción y la conformación del nuevo Directorio y distribución de cargos.
- N. Poder de designación del Representante Legal.**
- O. Balance** surgido de libros rubricados, presentado en original, con auditoría de contador y certificación del Colegio de Ciencias Económicas que correspondiere.
- Informe del Auditor** de acuerdo a las normas vigentes, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.
- Se deberá adjuntar una **copia del Inventario General del Ejercicio Económico** que se trate certificada por Contador Público Nacional.
- Si el inicio de actividades se produce en el curso del ejercicio deberá presentar:
- o Balance General al inicio de actividades, registrado en los libros rubricados, con informe de auditoría de Contador Público, intervenido por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- P.** Para cada obra declarada para el Cálculo de la Capacidad Técnica (formulario "Datos para determinar la Capacidad Técnica"), se deberá presentar:
- a) Obras Públicas: el Contrato y Acta de Recepción Provisoria y/o Definitiva.
 - b) Obras Privadas: Orden de Compra / Contrato y facturación total del monto declarado.
 - c) Obras por Cuenta Propia: informe realizado por Contador Público debidamente intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el que conste el costo de las mismas de acuerdo a los comprobantes y registros en libros rubricados de la empresa.
- Q.** Para cada obra declarada como antecedente de producción, se deberán presentar las facturas correspondientes a los meses del período de producción seleccionado, siempre que no se hayan presentado aún. Solo en el caso en que la obra haya sido ejecutada por cuenta propia, el contador público deberá certificar el monto mensual durante cada uno de los meses del período de producción.
- R.** Comunicación de Cuenta Bancaria a la Vista en el Banco de la Provincia del Neuquén.
- S.** Para todas las obras declaradas en UTE, se debe presentar Contrato de Constitución de la UTE. Además, si se las declara como antecedente de producción, se debe presentar las facturas que la UTE haya emitido en cada uno de los meses correspondientes al período de producción seleccionado.
- T.** En el caso en que la empresa declare su condición de EMPRESA NEUQUINA, deberá adjuntar la Constancia de Inscripción en el Registro de Beneficiarios del Programa de Apoyo a la Actividad de las Pymes Neuquinas expedido por el Registro de Proveedores de la Provincia en el marco del Decreto N° 2700/00.

- U.** Si se tramita la Inscripción en el Registro, deberá presentarse además del balance solicitado deberán presentarse los correspondientes a los dos ejercicios inmediatos anteriores.

NOTA:

Para las solicitudes de Actualización, no será necesario presentar, salvo que hayan sufrido modificaciones que todavía no hubieran sido informadas al Registro:

- Constancia de inscripción en la AFIP.
- Contrato Social.
- Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Constancia de Inscripción en Dirección General de Rentas.
- Contratos, Actas de Recepción y facturas de las obras que hubieran sido presentados anteriormente

CERTIFICADO PARA LICITAR.

Las Empresas deberán solicitar el Certificado de Habilitación con una antelación de diez (10) días como máximo y hasta el segundo (2º) día hábil administrativo inclusive, anterior a la fecha del acto de apertura de la Licitación

Para ello deberán declarar la totalidad de las obras en ejecución Públicas y Privadas, Contratadas y Adjudicadas (con notificación fehaciente) en cualquier lugar del país y las Obras por Cuenta Propia. La omisión de alguna obra en ejecución determinará la aplicación de las sanciones previstas al respecto.

En el caso que se asocien con otras empresas para el acto licitatorio, será obligación de ellas declarar el porcentaje de participación indicando si la asociación se realiza en calidad de UTE Neuquina o UTE convencional.